



**FEDERACION PANAMEÑA DE BÉISBOL
57 CAMPEONATO NACIONAL DE BÉISBOL JUVENIL
REGLAMENTO OFICIAL DEL TORNEO 2026**

**Título I
SISTEMA DE COMPETENCIA**

Artículo 1. El Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2026, se dividirá en cuatro (4) series, a saber: Serie Regular, Serie de Ocho, Serie Semifinal y Serie Final. El mismo se inaugurará el sábado 3 de enero de 2026.

Artículo 2. Los equipos oficialmente inscritos podrán participar en el Campeonato Nacional Juvenil 2026.

**Capítulo I
Regulaciones**

Artículo 3. Después de la Serie Regular, el equipo con la más alta clasificación en esa etapa, tendrá la ventaja de ser equipo local, en los partidos que, en virtud del reglamento, así se disponga.

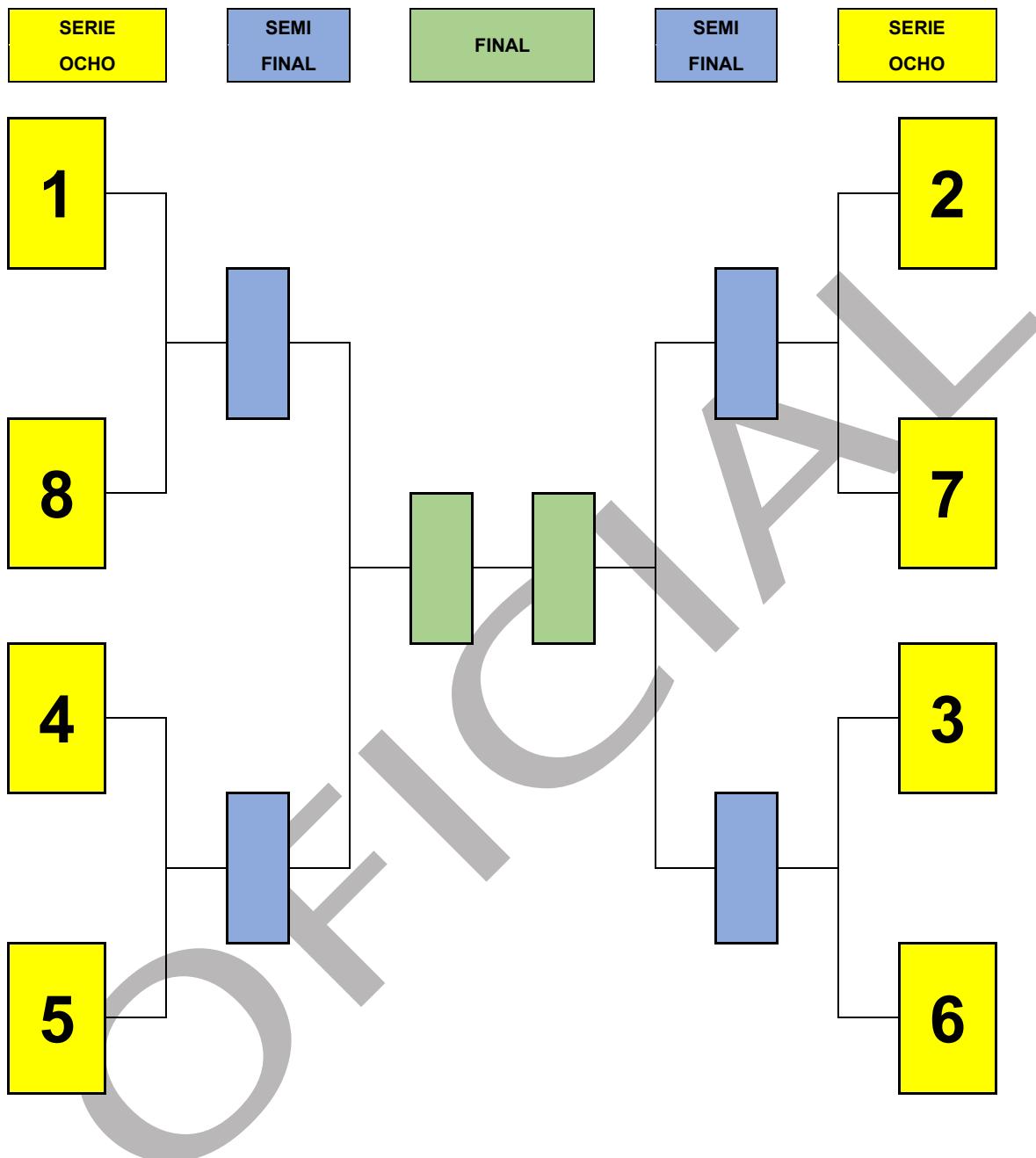
Artículo 4. En la Serie Regular, en caso de empate por alguna de las posiciones de clasificación, se aplicará lo que señala este Reglamento, en su artículo 61.

**Capítulo II
Serie Regular**

Artículo 5. Los equipos participarán en un solo grupo y se enfrentarán todos contra todos, a dos vueltas, jugando un (1) partido en casa y uno (1) de visitador, para un total de veintidós (22) juegos por equipo y ciento treinta y dos (132) partidos en la Serie Regular.

Artículo 6. Los ocho (8) equipos con mejor registro en ganados y perdidos en la Tabla de Posiciones, avanzarán a la Serie de Ocho. En caso de empate se aplicará la Regla señalada en el artículo 61.

SISTEMA DE COMPETENCIA



Capítulo III Serie de Ocho

Artículo 7. Los ocho (8) equipos clasificados, se enfrentarán en series particulares de acuerdo al cuadro de Sistema de Competencia, previamente establecido.

Artículo 8. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de siete (7), o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificará para la Serie Semi Final.

Artículo 9. Para la Serie de Ocho y la Semifinal, los equipos clasificados podrán escoger en cada serie, un (1) refuerzo proveniente de los equipos eliminados o de manera opcional de los jugadores inscritos en su Nómina de 40 jugadores. Los jugadores de 19 o 20 años, no podrán ser escogidos como refuerzos

Todas las selecciones se efectuarán mediante la celebración de sorteo, en cada una de las rondas. El jugador que se niegue a participar, sin causa justificada será sancionado (**Sanción**)

Capítulo IV Serie Semifinal

Artículo 10. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificará para la siguiente etapa.

Capítulo V Serie Final

Artículo 11. Los dos (2) equipos ganadores de las series de la Semifinal, se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos, será el ganador de la Serie Final.

Artículo 12. El equipo que resulte ganador del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2026 se hará acreedor de la copa correspondiente.

Título II JUEGOS POSPUESTOS, SUSPENDIDOS Y CANCELADOS

Artículo 13. Todos los partidos de la Serie Regular se tratarán de celebrar, para los efectos de la determinación y/o escogencia de los líderes ofensivos, defensivos y el resto de las distinciones.

La Comisión Técnica determinara la condición correspondiente, para su reprogramación, a saber; **POSPUESTO, SUSPENDIDO o CANCELADO**.

De ser necesaria la reprogramación de algún partido en cualquiera de las series, la misma será determinada por la Junta Directiva.

Un juego **NO INICIADO**, se declarará **JUEGO POSPUESTO**.

Un juego **INICIADO** y que se tenga que detener antes de poder ser considerado como un juego oficial (cinco entradas), se declarara como **SUSPENDIDO**. Su reprogramación se jugará a partir del punto exacto de su detención.

Si por algún motivo la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, decide no celebrar algún partido, el mismo se declarará como **CANCELADO**.

Los partidos de la Serie Final que, sean suspendido o pospuesto, por cualquier motivo (lluvia, falta de electricidad u otra razón), se procurará jugar de manera completa, hasta la novena entrada o en las necesarias de presentarse el abultamiento de carreras.

Artículo 14. Los juegos que en cualquiera de las series del torneo hayan sido pospuestos y/o suspendidos, por cualquier motivo, serán reprogramados por la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, en el orden, el día, la hora y la sede que ésta determine.

Artículo 15. Un partido podrá ser suspendido o pospuesto por caso fortuito o de fuerza mayor. Si el hecho ocurre antes de iniciar el partido, será pospuesto por mutuo acuerdo entre el Árbitro jefe y el Comisionado de Estadio. Si el evento se da después de iniciado el partido, la suspensión será facultad del Árbitro jefe.

Artículo 16. Si por algún motivo la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** reprograma algún partido de las series semifinal y final, el cual no corresponda al orden establecido, la condición de equipo local (el que cierra el episodio) podrá ser variada y, en todo caso, al volverse a la normalidad, se aplicará el criterio correspondiente.

Artículo 17. En caso de reprogramarse algún juego suspendido en el cual tenga participación un equipo con otro juego para la misma fecha, el partido reprogramado se jugará a siete (7) entradas. En caso de empate, se aplicará lo señalado en el artículo 61.

Artículo 18. El (los) partido (s) de la Serie Final que, sean suspendido (s) o pospuesto (s), por cualquier motivo (lluvia, falta de electricidad u otra razón), se procurara jugar de manera completa, hasta la novena entrada o en las necesarias de presentarse el abultamiento de carreras. De ser necesario se reprogramará para otra fecha.

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO

Capítulo I

Inscripción de Jugadores

Artículo 19. Los presidentes de Ligas Provinciales o sus representantes legales presentarán las Nómina Solicitadas, en las fechas establecidas, en la cual se debe incluir Jugadores, Cuerpo Técnico, únicamente en el formulario que para tales efectos le suministra la **FEDEBEIS** (color verde) y el cual deberá ser llenado completo y obligatoriamente, de acuerdo al instructivo, así:

1. Apellidos y Nombres completos
2. Posición
3. Perfil del jugador (batea y lanza)
4. Numero de uniforme
5. Fecha de nacimiento (día, mes y año)
6. Edad (años y meses)
7. Estatura (en centímetros)
8. Peso (en libras)
9. Numero de cedula
(En todos los casos ver el instructivo)

Este formulario oficial deberá ser acompañado estrictamente por la siguiente documentación; fotocopia de la cedula juvenil o certificado de nacimiento, cedula de los mayores de edad y fotografías digitalizadas. De no entregarse completa esta información la inscripción será rechazada y la Liga Provincial será sancionado, según indique el Anexo de Sanciones. (**Sanción**).

Artículo 20. Al confeccionar y presentar la Nómina Oficial, la misma debe expresar los datos tal como aparecen en el Certificado de Nacimiento o Cedula, ya que lo allí señalado será considerado como oficial por los Árbitros, Anotadores y el Centro de Prensa, así como para los efectos del archivo de la **FEDEBEIS** y para la adquisición de la Póliza de Seguro (**Sanción**).

Artículo 21. *El miércoles 3 de diciembre de 2025*, cada liga presentara su Nomina Provisional de 40 jugadores o más.

Después de entregado dicho Roster, solo se podrán agregar jugadores al mismo, siempre y cuando el jugador que se solicita agregar haya representado a dicha provincia deportiva en mención, aportando las pruebas que lo sustenten.

Se notificará a los presidentes de ligas para que presenten sus objeciones si las hubiera.

El viernes 5 de diciembre de 2025, será enviado el informe de observaciones.

En caso de existir alguna posible impugnación en base a la lista entregada por las Ligas Provinciales, éstas serán presentadas hasta 7 días después **(viernes 12 de diciembre de 2025)** y el día del congresillo se resolverán dichas impugnaciones.

El martes 16 de diciembre de 2025, las Ligas Provinciales deberán presentar su **NOMINA OFICIAL** de veinticinco (25) jugadores, antes de las 2:01pm.

La liga que no cumpla con estos plazos será multada de acuerdo al anexo de sanciones. (**Sanción**)

Capítulo II Delegaciones

Artículo 22. Las delegaciones de cada provincia estarán compuestas hasta un máximo de veinticinco jugadores (25), un (1) director, cuatro (4) Técnicos y un (1) delegado, para totalizar treinta y una (31) personas en la Delegación Oficial.

Las Ligas Provinciales deberán inscribir en el Formulario Oficial, de manera obligatoria a los miembros adicionales de la delegación. Los gastos de los adicionales serán cubiertos por cada liga, incluido los costos de la Póliza de Seguro, para lo que deberán honrar dicho pago antes del inicio del torneo o enviar una nota de autorización de descuento.

Capítulo III Elegibilidad de los Jugadores

Artículo 23. Un Jugador es elegible para participar en el equipo Juvenil de una Provincia:

1. Si es la última provincia deportiva que representó en campeonatos nacionales.
2. Si el jugador nunca ha representado vistiendo la camiseta de una provincia deportiva podrá decidir a qué provincia deportiva quiere pertenecer solo por una vez.
3. Si nació en esa provincia
4. Si empezó su carrera deportiva de béisbol en categorías menores de dicha provincia. Se entiende como Categorías Menores las clasificaciones; Sub 10 (9-10 años), Sub 12 (11-12 años), Sub 14 (13-14 años) y Sub 15 (15 años).
5. Si reside permanentemente en esa provincia

Los puntos anteriormente mencionados se aplicarán en su orden de prelación.

Además, deberán presentar el formulario de Aceptación del Equipo al que representa cada jugador, el cual deberá venir firmado y notariado por el padre del menor.

De común acuerdo los presidentes de Ligas podrán obtener hasta dos (2) préstamos de Jugadores provenientes de otras ligas.

Si el jugador préstamo proviene de la Lista de 40 jugadores, se efectuará un pago B/.500.00 (quinientos balboas con 00/100), de no estar en la lista de 40, no habrá que efectuar ningún tipo de pago.

El Jugador que vaya en calidad de préstamo, deberá retornar su provincia de origen una vez concluya el 57 Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil.

Artículo 24. En caso de que un Jugador haya participado en distintas provincias y en diferentes categorías, pertenecerá a la provincia donde jugó el último año.

Artículo 25. El Jugador que, de acuerdo con los puntos anteriores tenga la opción de jugar para dos provincias producto de que no haya jugado nunca en alguna categoría, tendrá la potestad de escoger una de las dos, a través de su representante legal. Una vez escogida una de ellas, se convertirá en su provincia deportiva. Para dichos efectos, el Jugador deberá tener la autorización de la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**. Esta decisión podrá ser recurrida ante la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**.

Artículo 26. La elegibilidad se probará mediante la presentación de la documentación correspondiente, conforme a cada caso. Los Jugadores que participarán en el Campeonato Nacional Juvenil 2025, son aquéllos nacidos en los años **2008, 2009 y 2010, y cuatro (4) jugadores nacidos entre el 2006 y 2007 (19 y 20 años)**. Estos jugadores deberán ser dos (2) lanzadores y dos (2) jugadores de cuadro y ser oriundo de la provincia que los inscribe. Los mismos deben estar registrados en la nómina provisional de cuarenta (40) jugadores. Los dos (2) jugadores de cuadro con más de 18 años, no podrán lanzar en ningún momento y los lanzadores no podrán participar como jugadores de posiciones en ningún momento. La violación de esta norma será considerada en el cuadro de sanciones. (**Sanción**)

La inscripción de los jugadores mayores de 18 años, es obligatoria.

Artículo 27. Para participar en el Campeonato Juvenil **2026**, los Jugadores han debido participar en el torneo Distritorial y Provincial de la Liga a la que pertenecen.

Artículo 28. Se permite la participación de Jugadores Profesionales, incluidos los nacidos en los años **2006 y 2007**, en el Campeonato Juvenil. Los Jugadores Profesionales no podrán cobrar por sus servicios a la Liga Provincial para la que le corresponda jugar y además deberán cumplir con el status de oriundo. Estos jugadores no podrán considerarse entre los préstamos.

Artículo 29. Todo(s) el (los) Jugador(es) y el (los) involucrado (o) que presente (n) documentación falsa, será (n) expulsado (s) del torneo y sancionado (s), conforme al cuadro de sanciones. (**Sanción**)

Artículo 30. En los casos de la creación de una nueva Liga Provincial, los peloteros que pertenecen a esa área deportiva y estén jugando en otra diferente, deberán formar parte de la Liga recién creada.

Capítulo IV **Reemplazos**

Artículo 31. En caso de que los Jugadores Profesionales viajen al extranjero a jugar y regresen a Panamá, antes de terminarse el torneo, podrán ser incorporados al equipo correspondiente.

Los equipos podrán reemplazar jugadores antes del inicio del torneo, por motivo de lesión comprobada. El jugador reemplazo debe ser seleccionado de la lista de cuarenta (40) peloteros de la correspondiente Liga Provincial.

Durante la Serie Regular y de Ocho, las Ligas Provinciales podrán efectuar el cambio de un (1) jugador por lesión, bajo rendimiento o indisciplina, siempre que el mismo este registrado en la nómina de 40 jugadores de dicha liga.

Artículo 32. Las Ligas Provinciales podrán, durante la celebración de todas las series del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, efectuar cambios del personal de su Cuerpo Técnico, siempre y cuando los reemplazos cumplan con las normas señaladas en este reglamento.

TÍTULO IV **CONGRESILLOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO**

Artículo 33. Los Congresillos Administrativo y Técnico del Campeonato Nacional Juvenil 2025, se celebrarán en las siguientes fechas:

Congresillo Administrativo: lunes 22 de diciembre de 2025
Congresillo Técnico: lunes 22 de diciembre de 2025

En los mismos además de recibirse los listados finales de los equipos, se discutirán todos los aspectos organizativos y técnicos de la competición.

La Comisión Técnica y Sancionadora, llamará a una reunión previamente con el fin de adecuar cualquier aspecto relacionado a los Congresillo

Capítulo I **Congresillo Administrativo**

Artículo 34. En el Congresillo Administrativo, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, y/o Comisión Técnica y Sancionadora, Gerentes y los presidentes de Ligas Provinciales y/o sus delegados, se revisarán y aprobarán las Nóminas Oficiales de cada equipo.

Además, se tratarán los temas relacionados a: transporte de los equipos, alojamiento, alimentación, días libres, lavandería, conducta en centros de alojamiento, calendario del campeonato, fases del torneo y cualquier otro tema administrativo.

Capítulo II Congresillo Técnico

Artículo 35. En el Congresillo Técnico, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** y/o la Comisión Técnica y Sancionadora, Directores de Equipo y el Coordinador de Árbitros, se tratarán los temas relacionados a la Comisión Técnica y Sancionadora, Comisionados de Estadios, Árbitros, Anotadores, Directores de Equipos, Entrenadores, Delegados, conducta de los jugadores, reglas de competición, reglas de campo, aceleración de partidos, manejos de las protestas, sanciones contra los equipos, jugadores y técnicos, programa antidopaje, cuadro de sanciones y cualquier otro tema técnico.

La presencia de los directores de equipos es **obligatoria**. La ausencia sin razón justificada será motivo de sanción al infractor. (**Sanción**)

Capítulo III Aplicación de Reglas Técnicas

Artículo 36. En cualquiera situación relacionada con los aspectos técnicos del juego en el presente Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, se aplicarán las Reglas Oficiales del Béisbol de **WBSC**, con excepción de las reglas de interés nacional señaladas en el presente Reglamento Oficial de Campeonato.

TÍTULO V REGLAS NACIONALES

Capítulo I Calendario, Horarios y Reglas de Estadios

Artículo 37. Una vez que el calendario de juegos del torneo haya sido aprobado por la Junta Directiva se convierte en inviolable y sólo puede ser cambiado por una decisión de dicho organismo.

Artículo 38. Todos los estadios e instalaciones de la competición deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y estarán sujetas a inspecciones por parte de los representantes de la **FEDEBEIS**.

Artículo 39. Las reglas básicas relacionadas con los estadios serán propuestas antes del inicio del torneo y aprobadas por la Comisión Técnica y Sancionadora. Éstas deberán ser discutidas a fondo en el Congresillo Técnico.

Artículo 40. El equipo local tiene la obligación de situarse en el *dogout* que corresponda al equipo local, según el estadio en que se juegue.

Artículo 41. Sólo podrán permanecer en el *dogout* los jugadores, cuerpo técnico y miembros adicionales debidamente inscritos, quienes deberán guardar el orden y disciplina adecuada. Se permitirá la presencia de los presidentes de las Ligas Provinciales. (**Sanción**).

Artículo 42. En cualquier tipo de discusión contra los árbitros del partido solo podrán participar los directores de los equipos, de ser otro el que salga a discutir contra los árbitros, los mismo deberán proceder a expulsarlo del partido y de no ser así la Comisión Técnica y Sancionadora, sancionara al árbitro correspondiente. Para agilizar el partido, los árbitros no permitirán que se discuta jugadas de apreciación, cuando no exista la ayuda de la repetición instantánea. (**Sanción**)

Artículo 43. Todos los juegos diurnos, vespertinos, nocturnos y doble juego deberán empezar a la hora indicada en el calendario oficial. Es obligación de los Árbitros el estricto cumplimiento de esta medida.

Artículo 44. Los equipos deberán estar presentes en el estadio, dos horas antes de la señalada para el partido y efectuarán sus prácticas de acuerdo al programa señalado.

Artículo 45. Cuando se trate de doble juego, para el segundo encuentro no habrá práctica en el terreno. Los equipos practicarán en las áreas internas o laterales del estadio.

Artículo 46. Los Árbitros deberán presentarse al estadio una hora antes del inicio del partido y tendrán que salir al terreno de juego quince (15) minutos antes de la hora indicada para comenzar el juego y refrescar las reglas de terreno. Los directores deben presentarse de inmediato al home plate, para la reunión técnica. El director que no cumpla con esta indicación, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones. (**Sanción**)

Artículo 47. Una vez se dé por acabada la discusión de las reglas de terreno, a través del sonido interno del estadio, se entonarán las notas del Himno Nacional, para lo que; los equipos, comunicadores y aficionados en general guardarán el debido respeto. Todos los jugadores y técnicos, se ubicarán frente a su *dogout*. Esta acción solo se realizará una vez por día en los estadios utilizados. (**Sanción**)

Artículo 48. La Comisión Técnica y Sancionadora establecerá un programa antes de cada juego para todos los equipos. Estas prácticas deben durar dos horas y deberían ser preparadas, por lo menos, dos (2) días antes del inicio del torneo.

Artículo 49. Las prácticas pre juegos empezarán dos horas antes de la señalada para iniciar el partido.

EQUIPO	TIEMPO
Equipo Local	45 minutos
Equipo Visitante	45 minutos
Mantenimiento del campo	20 minutos
Ceremonia pre-juego y reunión en el plato de los Árbitros con los directores	10 minutos
Himno Nacional	

Artículo 50. Los directores de los equipos enviaran vía WhatsApp a través del grupo de delegados y directores, al concluir la jornada de la noche anterior, el nombre y mano del lanzador a ser utilizado en su próximo partido.

Así mismo, a más tardar dos horas (2), antes del partido, se enviará la alineación de su equipo de manera completa e indicando en el reverso los cinco (5) técnicos habilitados para trabajar en la fecha. Ningún técnico no habilitado podrá ingresar al terreno de juego. Se registrará en un cuadro de control la hora de entrega, para aplicar la correspondiente sanción. (**Sanción**).

Artículo 51. La alineación oficial se tendrá que dar al Árbitro jefe en el encuentro de los directores de equipos en el home, antes del comienzo del juego. Una copia de la alineación tiene que ser entregada al director del equipo contrario y otra al Comisionado de Estadio encargado del juego.

Capítulo II Presentación de los Equipos

Artículo 52. Cada equipo tendrá un uniforme para jugar en casa de color claro y otro como visitante de color oscuro. Las Ligas Provinciales deberán obligatoriamente informar a la Comisión Técnica y Sancionadora a más tardar en el Congresillo Administrativo, el modelo y color de sus uniformes. Se entiende por uniforme completo; camisa de juego, sudadera, gorra, pantalón, medias y cascos protectores, los cuales deben ser iguales para todo el equipo. El equipo y/o jugador que no cumpla con esta norma, será objeto de sanción de acuerdo al cuadro. Se exceptúa al delegado, quien deberá estar de manera presentable. (**Sanción**)

Solo en los casos de no recibir su uniforme a tiempo, podrá utilizar otro uniforme diferente al que le corresponde, previa autorización de la Comisión Técnica y Sancionadora que, avisará al equipo contrario.

Artículo 53. Todos los Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, deberán tener un número distintivo con un tamaño mínimo de ocho (8) pulgadas en la espalda de su uniforme, el cual debe contrastar con el color base del mismo, de manera que sea visible a la distancia.

Ese número debe ser igual al informado en el formulario de inscripción. Sólo en condiciones especiales se permitirá el cambio de número a un miembro de cualquier delegación. Esta acción deberá ser informada al Fiscal de la FEDEBEIS, y este a su vez, al Comisionado de Estadio que se lo comunicará al Árbitro jefe del partido y al director del equipo contrario. (**Sanción**)

Artículo 54. Todos los equipos participantes se dotarán, por intermedio de su Liga Provincial, de los diferentes uniformes, en los cuales se permitirán los anuncios publicitarios de las casas comerciales que los patrocinen. Al (los) jugador(es) o miembros del cuerpo técnico, que tapen, modifiquen o alteren el distintivo de un patrocinadore en los uniformes; antes, durante o después del partido, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones (anexo), al igual a quien cause daño a la publicidad en los estadios, la que solo será permitida a los patrocinadores de las Ligas Provinciales o **FEDEBEIS**. Los jugadores y los técnicos, no podrán utilizar ninguna indumentaria y/o anuncios comerciales diferentes a los utilizados por el resto del equipo. La comercialización solo puede ser ejercida por la **FEDEBEIS** y/o Ligas Provinciales. Todos los equipos tendrán que poner obligatoriamente en una de las mangas del uniforme el Patrocinador Oficial de la **FEDEBEIS**. (**Sanción**)

Artículo 55. Los equipos deberán asistir a los estadios uniformados y para realizar sus prácticas de bateo y fildeo deben hacerlo: con pantalón corto y suéter o con el uniforme completo o un uniforme o suéter adecuado y que sea igual para todos. No se permitirá el uso de indumentaria relacionado con otras ligas u organizaciones profesionales. (**Sanción**)

Artículo 56. Ningún jugador podrá ingresar el terreno de juego, ni permanecer en el *dogout*, sin el uniforme de su equipo.

No se permitirá a ningún miembro de la delegación, vestirse en las casetas, ni antes ni después de los partidos. Se exceptúa a los estadios que no tienen club house. Los equipos y/o Jugadores no podrán permanecer uniformados, total o parcialmente, en sitios que riñan con la moral, antes y después de los juegos. (**Sanción**)

Artículo 57. En caso de presentarse infracciones de estas reglas, el Comisionado de Estadio, remitirá el caso a la Comisión Técnica y Sancionadora para la investigación correspondiente.

Artículo 58. Todos los implementos deben estar acorde a lo señalado y permitido en las Reglas Oficiales del Béisbol y/o la Confederación Mundial del Béisbol y Bola Suave (**WBSC**). Sólo pueden utilizarse los bates de madera de una sola pieza o bates compuestos con especificación **BBCORE 0.50**, oficialmente reconocidos por la Federación Panameña de Béisbol.

Artículo 59. Es obligatorio para el bateador, los corredores en las bases, mascotas o bay boy, llevar un casco con doble orejeras, mientras que el de los asistentes del cuadro pueden ser sin orejeras, pero de uso obligado. No se permite la presencia en los dogout y la participación como mascota de menores de 15 años.

Capítulo III Casos de Empates

JUEGOS EMPATADOS

Artículo 60. En caso de que un partido se encuentre empatado al jugarse las entradas reglamentarias, en el siguiente episodio extra, se colocaran en las bases, los dos últimos bateadores de la entrada anterior y se jugara hasta que el partido se defina.

Esta regla no aplicara en los partidos de las series; semifinal y final

EMPATE PARA CLASIFICACION

Artículo 61. Todos los empates, después de concluir la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, si es para definir clasificación, se determinarán mediante la celebración de juego de desempate, entre los equipos involucrados.

Sólo en los casos que el empate sea para determinar la posición de un equipo, luego de determinada la clasificación, se aplicará la siguiente reglamentación;

- 1- Regla del dominio (debe ser total)
- 2- Aplicación de la formula TQB (**WBSC**)
- 3- Lanzamiento de moneda

En caso de empate de tres o más equipos (cuádruple, etc.) las posiciones se determinarán en base al resultado del TQB, en el orden que el mismo señale y se definirán las posiciones que sean necesarias, de acuerdo al resultado que se obtenga.

Capítulo IV Reglas para Lanzadores

Artículo 62. Se mantendrá una reglamentación de descanso obligatorio para los lanzadores según la cantidad de lanzamientos realizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

LANZAMIENTOS	DESCANSO OBLIGATORIO	
1	30	No tendrá descanso obligatorio
31	50	Un (1) día de descanso obligatorio
51	70	Dos (2) días de descanso obligatorios
71	90	Tres (3) días de descanso obligatorios
91	110	Cuatro (4) días de descanso obligatorios

Artículo 63. Los lanzadores que tiren treinta (30) o menos lanzamientos por dos (2) días consecutivos, tendrán un (1) día de descanso obligatorio.

Artículo 64. Si un lanzador se está enfrentando a un bateador y llega a los ciento diez (110) ofrecimientos, podrá seguir lanzando hasta terminar su trabajo con ese jugador y terminada esa labor, tendrá que salir inmediatamente del partido.

Artículo 65. Todo lanzador que sea utilizado en un juego que pase de las doce de la noche (12:01 a.m.), se le tomará como referencia para determinar su actuación o su (s) día (s) de descanso(s), el día y la hora de inicio del partido a considerar.

Artículo 66. Los lanzadores no podrán ser utilizados a la defensiva, en sus días de descanso, pero sí podrán actuar ofensivamente (batear y/o correr).

Artículo 67. Si un lanzador es sustituido y pasa a jugar otra posición en el mismo partido, no podrá regresar a lanzar en ese partido, sin importar la cantidad de lanzamientos que haya realizado y se le aplicará lo que señale la regla de lanzadores, para los siguientes partidos.

Artículo 68. Si un receptor es utilizado en un partido como lanzador, no podrá volver a ser utilizado como receptor en el mismo partido y se le sumarán los lanzamientos realizados para efectos de la regla de lanzadores.

Artículo 69. Los días de no-participación, se refiere al día siguiente a su actuación. De estar libre el equipo, se toma en cuenta como su día de descanso.

Artículo 70. La violación de la regla de lanzadores, tendrá como pena automática, la pérdida del partido, si el equipo ganador es el que incurra en la violación. (**Sanción**)

Artículo 71. Por la violación de la regla de lanzadores, el director infractor sufrirá una suspensión de cinco (5) partidos. De no alcanzar a cumplir la sanción en el torneo objeto de la penalización, ésta se extenderá a cualquier torneo organizado o regentado por la **FEDEBEIS**. (**Sanción**)

Artículo 72. Los Anotadores Oficiales, serán los encargados de llevar el registro de los lanzamientos efectuados en el juego. Esta información deberá ser enviada al Centro de Prensa de **FEDEBEIS**, para que sea divulgada, enviada a los directores, en el grupo de coordinación y a la prensa. Los directores o delegados, están obligados en revisar dicha información. Durante el partido es obligación del anotador informar la cantidad de lanzamientos al sonido interno, para que se les informe a los equipos, medios de comunicación y a los aficionados al finalizar cada entrada.

Artículo 73. La regla de lanzadores, se aplicará durante todo el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, incluyendo la Serie Final.

Artículo 74. La regla para lanzadores, no será objeto de ningún tipo de reclamo.

Si algún lanzador es objeto de algún tipo de sanción, deberá cumplir con los días de descanso que le señale el reglamento y posteriormente lo indicado en la sanción.

Diariamente será enviado el informe de los lanzadores inhabilitados (semáforo)

CAPITULO V AGILIZACION DE LOS PARTIDOS

Artículo 75. Los jugadores deberán entrar (defensiva) y salir (ofensiva) de manera rápida al terminar un episodio. Los árbitros serán los responsables de que se cumpla esta medida.

Artículo 76. Los lanzadores con corredores en las bases, solo podrán efectuar, fingir o salirse de la tabla en dos (2) ocasiones. En el tercer intento, sino logra sacar un out, se le cantara un balk y el (los) corredor (es) avanzaran una base.

Artículo 77. Al tomar su posición en la caja del bateador, el jugador deberá mantener por lo menos un pie en el cajón, entre cada lanzamiento. El bateador solo puede abandonar el cajón; al golpear una bola, si está en acción de evitar un lanzamiento o por algún tipo de jugada. Si el árbitro no le ha concedido un tiempo, se le debe cantar un strike, por demorar el juego.

Articulo 78. Los coaches de base deberán permanecer dentro de la caja de coach.

TÍTULO VI PROTESTAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS

Artículo 79. Las protestas por violación a las reglas de juego deberán hacerse de acuerdo a los requisitos definidos en este reglamento. Las protestas por faltas técnicas serán presentadas ante la Comisión Técnica y Sancionadora y las administrativas ante el Fiscal de la **FEDEBEIS**.

Artículo 80. En las protestas por infracciones a las reglas, el director objetante deberá notificar sobre esta al Árbitro jefe del partido en el momento de la jugada y antes del siguiente lanzamiento. Una vez conocida la misma, el Árbitro jefe le notificará lo correspondiente al Anotador Oficial para que éste registre lo atinente en la hoja oficial, al Comisionado de Estadio y después se informará a los medios de comunicación y a la afición en general.

Artículo 81. Al momento de presentar una protesta, solamente podrá estar presente el director del Equipo y no se permitirá ningún contacto físico ni improperios de los Técnicos, Jugadores y/o delegado hacia los Árbitros del partido, ya sea dentro o fuera del terreno de juego. (**Sanción**)

Artículo 82. Las protestas por infracciones a las reglas deberán ser sustentadas por el director o delegado del equipo ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, en un plazo de hasta las 2:00 p.m. del día siguiente, después de finalizado el partido en el cual se presente la supuesta falta.

Artículo 83. La comunicación y/o sustentación de la protesta deberá hacerse por escrito en tiempo y forma ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, señalando la (s) regla (s) quebrantada (s). La protesta deberá ser acompañada por la suma cien balboas (B/.100.00) que serán devueltos si el fallo de la protesta resulta favorable al demandante. De no proceder la queja, el importe consignado pasará a los fondos de la **FEDEBEIS**.

Artículo 84. El Árbitro jefe del partido será la única autoridad competente, dentro del terreno de juego, por lo que será quien examine y ordene retirar un bate del partido, si así lo estima conveniente, previa solicitud únicamente del director de un equipo.

Artículo 85. De procederse a retirar un bate del juego, éste será entregado al Comisionado de Estadio para que lo haga llegar a la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**.

Artículo 86. En caso de que la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS** considere que existen méritos suficientes para abrir el bate y éste resultara alterado, el Jugador que lo utilizó en el momento de la protesta será sancionado conforme al cuadro de sanciones. De no resultar alterado el bate, el equipo demandante tendrá que reponerlo a satisfacción del demandado. (**Sanción**)

TÍTULO VII OFICIALES DEL TORNEO

Capítulo I Comisión Técnica y Sancionadora

Artículo 87. El Fiscal de la **FEDEBEIS** presidirá la Comisión Técnica y Sancionadora.

La Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, además de las atribuciones que se le han establecido en los estatutos de las mismas, durante el Campeonato de Béisbol Juvenil tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer cumplir todas las normas de la **FEDEBEIS**
2. Armonizar todos los intereses representados por las Ligas Provinciales y la Comisión Técnica y Sancionadora
3. Arbitrar y tener autoridad final en la toma de una decisión con respecto a una controversia que no pueda resolverse mediante negociaciones entre cualquiera o todos los grupos u organizaciones que participan de la competición.
4. Convocar y Asignar los Árbitros, Anotadores, Comisionados de Estadio y Compilador del Torneo para el torneo respectivo.
5. Informar a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** sobre los asuntos y problemas relativos a la organización de la competición.
6. Preparar el informe oficial final para la Junta Directiva de la FEDEBEIS.
7. Supervisar todos los aspectos técnicos de la competición.
8. Recopilar, verificar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, todos los datos estadísticos relacionados con la competencia.
9. Controlar la identidad y las credenciales de los Jugadores.
10. Inspeccionar, directamente o a través de los Comisionados que prestan servicios en cada uno de los estadios, los campos de juego e instalaciones de prácticas para la competición.
11. Hacer cumplir las reglas tal como están escritas en este reglamento.
12. Recibir y juzgar las protestas, en primera instancia, acerca de las cuestiones técnicas que provienen de los equipos participantes. Toda protesta presentada durante la celebración del último o últimos partidos de una serie deberá ser resueltos antes de finalizar el correspondiente partido.

13. Conocer y decidir en primera instancia, todo lo referente a los cargos por supuestas faltas administrativas y disciplinarias, cometidas por peloteros, técnicos, delegados y árbitros, las cuales atenten contra la integridad física de terceras personas, antes, durante y después de los partidos.
14. Todas las decisiones que tome la Comisión Técnica y Sancionadora antes de ser anunciada a los medios, deberán ser informada la presidente de la Federación Panameña de Beisbol.
15. Presentar por escrito la evaluación técnica de los juegos a través de los Comisionados de Estadios asignados al juego.

Artículo 88. El presidente de la Comisión Técnica y Sancionadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asignación de los Comisionados de Estadio para la supervisión de los juegos cada día.
2. Verificar y aprobar la programación diaria de los árbitros enviada por el coordinador de árbitros con 24 horas de la antelación.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica y Sancionadora, para examinar los problemas relacionados con las áreas técnicas de la competición y determinar las acciones relacionadas con la disciplina de los participantes o las protestas de los equipos
4. Coordinar con todos los Comisionados de Estadios, la revisión y aprobación final de los lugares de la competición.
5. Coordinar con los Comisionados de Estadios, los horarios de juegos, antes y después de la competencia.
6. Asegurarse de que todo el transporte, alojamiento, alimentación se cumplan a cabalidad.

Artículo 89. El Comisionado de Estadio será el representante de la **FEDEBEIS** y de la Comisión Técnica y Sancionadora en el estadio que sea asignado y realizará su trabajo de forma coordinada con los Árbitros, Anotadores, Coordinadores de Estadios, Médicos y personal administrativo de la Federación.

Capítulo II Arbitraje, Anotación y Compilación

Artículo 90. Los Árbitro, Anotador o Compilador en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, serán programados por los respectivos coordinadores y aprobados por la Junta Directiva de **FEDEBEIS**, con la previa opinión de la Comisión Técnica y Sancionadora que, aprobará la asignación de los árbitros y anotadores.

Artículo 91. La Comisión Técnica y Sancionadora recomendará la contratación de los Árbitros, Anotadores Oficiales y Compilador al presidente de la Federación. Ninguna liga podrá impugnar estas contrataciones; sin embargo, los directivos de los equipos pueden elevar quejas o protestas sobre cualquier irregularidad sobre la actuación de los Árbitros y Anotadores.

Artículo 92. En cada juego de las series; Regular, de Ocho y Semifinal, se utilizará cuatro (4) árbitros, aplicándose la mecánica aprobada por la WBSC. En la Serie Final, lo harán seis (6). Durante todas las etapas, se utilizará un (1) Anotador Manuel y uno (1) digital en cada partido programado.

Artículo 93. El Anotador Oficial deberá, inmediatamente finalizado el juego, hacer llegar las hojas de anotación al Compilador de la **FEDEBEIS** y éste entregarlas al final de las diferentes Series a la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 94. Los Comisionados de Estadio, Árbitros y el Anotador están obligados a enviar a la Comisión Técnica y Sancionadora, un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, se den expulsiones o cuando ocurran incidentes que ameriten ser considerados, antes de las 10:00 a.m. del día siguiente.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Faltas y Sanciones

Artículo 95. Los Jugadores y directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la **FEDEBEIS**, así como a los delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno.

Artículo 96. Los Jugadores que estén inscritos para un Campeonato Nacional no podrán participar en otras ligas de béisbol o softbol simultáneamente. Los Jugadores que así lo hicieren, sin el consentimiento de la Federación, serán sancionados. (**Sanción**)

Artículo 97. Se prohíbe el retiro, sin autorización de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, de cualquier equipo de un partido o de cualquiera de los campeonatos de béisbol organizados por la Federación Panameña de Béisbol o cualquiera de sus Ligas u organizaciones que la integran. La Junta Directiva podrá autorizar el retiro de un equipo de cualquiera de los campeonatos por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones de la Junta Directiva, en estos casos, son inapelables y de ejecución inmediata. (**Sanción**)

Artículo 98. Los Jugadores y directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la **FEDEBEIS**, así como a los delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno y cumplir con todas las reglamentaciones vigentes. (**Sanción**)

A las faltas señaladas en el Reglamento Oficial que, ameriten un tipo de Sanción, se le aplicara la multa y/o suspensión determinada para cada caso.

Todas las faltas tipificadas como; AGRESION DE PELOTEROS Y/O TECNICOS CONTRA ARBITROS, AGRESION DE Y ENTRE PELOTEROS, RIÑA TUMULTUARIA y ULTRAJE, DENIGRACION O DIFAMACION CONTRA LA FEDERACION, serán sancionadas de acuerdo al ANEXO DE SANCIONES.

Artículo 99. Quien haya sido sancionado con multa, no podrá jugar mientras la misma no haya sido cancelada.

Capítulo II Procedimiento Disciplinario y Sanciones

Artículo 100. El Fiscal de la Federación, recibirá los cargos que se presenten contra Jugadores, Técnicos, Árbitros, Anotadores o Dirigentes del béisbol en relación con faltas administrativas e inmediatamente realizará las investigaciones correspondientes con una sub comisión. Para tales efectos, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con excepción de las que deben resolverse antes de ese término.

Una vez concluida la investigación, la Comisión Técnica y Sancionadora, resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la sub comisión presente el informe correspondiente.

Artículo 101. La Comisión Técnica y Sancionadora conocerá y resolverá, los cargos disciplinarios que se presenten en contra de directores, Jugadores, delegados, Árbitros y Anotadores y demás.

Artículo 102. Dicha comisión impondrá y aplicará las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de aplicaciones de sanciones que aparecen en el Anexo de este Reglamento.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 103. Toda decisión o resolución será notificada personalmente a los interesados o afectados. En caso de que se trate de una Liga, la notificación se hará a su presidente, al delegado o a quienes ocupen sus cargos o tengan su representación legal. La notificación electrónica tendrá validez legal.

Artículo 104. En caso de que se intente notificar a una persona en la dirección registrada ante el organismo correspondiente y no se halle en ella, en dos (2) días distintos, la notificación se realizará por medio de edicto fijado en los murales del organismo correspondiente y en la dirección registrada, por el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este término y desfijado el edicto, se entenderá hecha la notificación y empezarán a correr los términos para interponer los recursos que correspondan.

Capítulo IV Apelaciones

Artículo 105. Las partes involucradas, una vez notificadas, podrán hacer uso del recurso de apelación. Para dichos efectos, tendrán un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 106. Los recursos de apelaciones contra las decisiones emitidas por la Comisión Técnica y Sancionadora serán competencia de la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

Capítulo V Ejecutoria de las Resoluciones

Artículo 107. Toda resolución quedará ejecutoriada o en firme y se deberá cumplir una vez notificada, conforme a este Reglamento si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si contra la resolución no cabe ningún otro recurso ante la Federación.
2. Si contra la resolución no se interponen los recursos correspondientes en los términos indicados.

TÍTULO IX SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES DE JUGADORES

Artículo 108. La **FEDEBEIS** contará con los servicios de un (1) Médico o Paramédico en cada uno (1) de los estadios donde se celebren juegos del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil.

Artículo 109. El Médico o Paramédico asignado por la **FEDEBEIS** es el único responsable de la atención de los jugadores mientras participen en los partidos programados. No obstante, se permitirá la presencia del preparador físico (Trainer o kinesiólogo), por ser éstos quienes atienden a los Jugadores de su equipo y conocen de las lesiones y tratamientos de los mismos.

Artículo 110. En caso de accidente, el delegado acompañará al hospital o clínica asignada por la compañía de seguros al Jugador accidentado. El delegado deberá cumplir con las normas señaladas en la póliza de seguro.

Artículo 111. Los Jugadores que participen en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil serán sometidos a pruebas antidoping en cualquier momento antes, durante y después del Campeonato, de manera aleatoria. Quien salga positivo será sancionado por el organismo correspondiente. (**Sanción**)

Artículo 112. El Jugador que sufra una lesión física o enfermedad durante el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, producto de su participación en el mismo, será evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**.

Artículo 113. El Jugador que al ser evaluado por el Médico no esté apto para jugar o practicar recibirá una incapacidad mediante la cual se certifica oficialmente que no podrá participar físicamente el tiempo que dure la misma.

Artículo 114. La incapacidad deberá ser entregada al delegado del equipo para los fines pertinentes. El Médico responsable de la medida enviará una copia a la Comisión Técnica y Sancionadora y a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**. Ningún pelotero podrá volver de su incapacidad a jugar hasta que no se presente la documentación médica que lo habilite.

Artículo 115. Al finalizar el periodo de incapacidad del Jugador, el mismo tendrá que ser nuevamente evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**, quien certificará si se encuentra apto para volver a la competencia.

Artículo 116. En la reevaluación médica se podrá considerar al Jugador apto o no para reincorporarse al equipo.

Artículo 117. Si es declarado apto, el jugador podrá incorporarse inmediatamente a sus funciones dentro del equipo, mediante la constancia escrita por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 118. Si es declarado no apto, se le extenderá una nueva incapacidad y se establecerá un término para volver a ser evaluado por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 119. Si un director de equipo autoriza la participación de un jugador que se encuentre incapacitado, sin que se le haya levantado la incapacidad por el Médico de la **FEDEBEIS**, (**Sanción**)

Artículo 120. En caso de no localizarse al Médico de la **FEDEBEIS**, en el momento en que se presente un accidente, el Jugador deberá ser llevado al Centro de Salud más cercano para su evaluación.

Artículo 121. La incapacidad que sea extendida por el Médico del Centro de Salud tendrá la misma validez que si hubiese sido despachada por el Médico de la **FEDEBEIS**. En estos casos, el delegado del equipo deberá notificar sobre el caso al Médico de la Federación, quien la evaluará.

Artículo 122. El Médico de la **FEDEBEIS** remitirá a la Junta Directiva un informe acerca de toda situación en la cual se presente la posibilidad de una lesión, de manera que quede la constancia para futuros reclamos a la compañía de seguros.

Artículo 123. Cada Liga Provincial tendrá que entregar a la **FEDEBEIS**, antes de iniciarse el Campeonato Nacional de Béisbol, un Ultrasonido de los brazos de cada uno de sus Lanzadores con su opinión médica, para poder estar cubierto en el seguro médico. Quien no cumpla con esta disposición, asumirá el total de las consecuencias que se generen durante y después del torneo. (**Sanción**)

TÍTULO X ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y LAVANDERÍA

Artículo 124. La **FEDEBEIS** brindará a cada uno de los miembros de la Delegación Oficial (31 personas), en concepto de alimentación la suma de B/.14.00(catorce balboas).

Artículo 125. Las delegaciones serán ubicadas en los hospedajes designados por la **FEDEBEIS**. Ningún equipo puede optar por utilizar otro hospedaje, sin previa autorización de la **FEDEBEIS**.

Artículo 126. La Junta Directiva de la **FEDEBEIS** gestionará el servicio de transporte para las diferentes delegaciones, ajustándose a los parámetros seguridad.

Artículo 127. A cada delegación se le reconocerá en concepto de gastos de lavandería, una vez por semana, la suma de cinco balboas (B/.5.00), mientras el equipo esté en competencia.

Artículo 128. Cualquier daño que sea ocasionado por las delegaciones en los sitios de alimentación, hospedaje, transporte y otros lugares, será responsabilidad de las Ligas Provinciales y/o delegados, a la cual pertenezca el equipo causante de dicho daño. (**Sanción**)

TÍTULO XI PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 129. La **FEDEBEIS** contratará una póliza de seguro, a fin de cubrir los riesgos y/o accidentes de las delegaciones durante la celebración de los partidos del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, así como los viajes que efectúen los equipos. Esta cobertura será exclusiva para los miembros de la Delegación Oficial. Los miembros adicionales de cada delegación, deberán estar inscritos y cubrir el costo de la póliza, de manera que queden amparadas por la misma, antes de iniciar el torneo.

Del mismo modo, los Árbitros debidamente registrados estarán incluidos en la póliza de seguro.

Artículo 130. Queda terminantemente prohibido transportar en los autobuses contratados por la **FEDEBEIS**, personas ajenas a la Delegación Oficial. Los delegados serán responsables por el debido cumplimiento de esta medida. De no cumplir con esta medida, serán sancionados. (**Sanción**)

TITULO XII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 131. Ningún representante de un medio de comunicación podrá ingresar a las áreas designadas para los equipos; terreno de juego, dogout, club house, dormitorios, etc. A través del Centro de Prensa, se establecerá un sistema de acreditación para los medios y comunicadores.

Artículo 132. La **FEDEBEIS**, organizara los medios requeridos, para que los medios de comunicación realicen entrevistas una vez concluido un partido. Al concluir el partido se notificará, cual es el personal disponible, para las correspondientes entrevistas.

Artículo 133. Bajo ningún supuesto, los equipos de transmisión y/o técnicos, que normalmente utilizan los medios de comunicación perjudicarán el desarrollo del partido, ni estarán dentro del terreno de juego.

Artículo 134. De incurrir en alguna de las faltas antes señaladas, en primera instancia el infractor será desalojado del terreno por el Árbitro jefe. De reincidir en la falta, se les solicitará el apoyo a los agentes del orden público para su desalojo y se le retirará el gafete de acreditación. (**Sanción**)

TITULO XIII PREMIACIONES

Artículo 135. Para que todos los Jugadores tengan la misma oportunidad se procederá de acuerdo con los registros estadísticas y compilación numérica alcanzada en la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, a fin de determinar una serie de reconocimientos a los Jugadores más destacados.

Artículo 136. Sobre la base de los resultados obtenidos, se estarán otorgando los siguientes premios: campeón bate, campeón en carreras impulsadas, campeón en jonrones, campeón robador de bases, campeón lanzador en juegos ganados y perdidos, campeón lanzador en efectividad, campeón en ponches propinados, campeones defensivos, jugador más valioso, lanzador del año y director del año.

Artículo 137. En caso de presentarse algún empate en un campeonato individual, se aplicará lo que señalen las reglas oficiales de las entidades internacionales, a las cuales están afiliada la **FEDEBEIS** o sea **WBSC**.

Artículo 138. El Jugador Mas Valioso y el Lanzador del Año del campeonato serán seleccionados a través de una votación en la que participarán los miembros de la Prensa Especializada, debidamente acreditados ante el Centro de Prensa de la **FEDEBEIS**. Cada miembro registrado tendrá derecho a un (1) voto.

Además, tendrán derecho a emitir su voto de manera regulada, los aficionados quienes lo harán a través de la página web de la **FEDEBEIS**, de acuerdo a una nominación pre establecida. Además, los miembros de la Junta Directiva. La votación tendrá un valor ponderado de; 60% el voto de la prensa, 30% el de los aficionados y 10% el de la directiva.

Artículo 139. El director del Año será seleccionado a través de la votación de los miembros de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, los de la Comisión Técnica y Sancionadora y los Comisionados de Estadios.

Artículo 140. Al finalizar el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, la **FEDEBEIS** entregará premios al Campeón y Subcampeón.

TITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 141. No podrá haber protestas en inscripción de documentos después de haber sido revisados y aprobados por la Comisión Técnica y Sancionadora. Sólo podrá ser protestada una alteración de documentos comprobada.

De comprobarse el hecho, se expulsará al director y Jugadores por el resto del Campeonato, a la vez, se le pondrá un (1) año adicional de suspensión y a la Liga se le impondrá una multa mil balboas (B/. 1,000.00). (**Sanción**)

La propia Comisión Técnica y Sancionadora igualmente, de forma individual, podrá investigar y sancionar una alteración de documentos. Para dichos efectos, se deberá presentar las pruebas testificales y documentales ante la Junta Directiva.

Artículo 142. La comprobación de este tipo de violación será motivo de la pérdida del partido o los partidos para el equipo infractor. El Jugador involucrado en la inscripción fraudulenta será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones. (**Sanción**)

Artículo 143. La Liga y/o persona (s) que participe (n) en la alteración de alguna información será (n) sancionada (s) por la Comisión Técnica y Sancionadora, conforme al cuadro de aplicación de sanciones. (**Sanción**)

Artículo 144. En caso de que una protesta por violación arbitral a las Reglas Oficiales del Béisbol, al Reglamento del Campeonato y al sistema de campeonato sea debidamente comprobada por la Comisión Técnica y Sancionadora, el Árbitro infractor o los Árbitros infractores será (n) sancionado (s) conforme al cuadro de aplicación de sanciones. (**Sanción**)

Artículo 145. Al iniciar el Campeonato y durante su desarrollo, no podrán ser inscritos por ningún equipo, los siguientes jugadores o miembros de Cuerpo Técnico:

1. Los que fueron dados de baja por indisciplina en cualquiera liga.
2. Los Jugadores o Técnicos que hayan firmado dos (2) o más contratos
3. Los Jugadores que participan en Ligas Distritoriales o Provinciales en otras provincias que no sea la de su residencia. Exceptuando los que pueden probarlo por estudio o trabajo.

Artículo 146. En el supuesto de Jugadores que nunca tuvieron actuación en los Campeonatos de Categorías Menores organizados por las Ligas Provinciales o la **FEDEBEIS**, la Junta Directiva de la Federación, previa opinión de la Comisión Técnica y Sancionadora, tomará las decisiones correspondientes.

Artículo 147. Está prohibida la venta de gaseosas, cervezas, agua o cualquier tipo de alimentos en envases de vidrio y latas. Las autoridades correspondientes solicitarán el apoyo para el estricto control de esta medida a los agentes de seguridad (Policía Nacional, SINAPROC o Bomberos). (**Sanción**)

Artículo 148. Cualquier Jugador, Técnico, delegado o Árbitro que tire a las gradas, palcos o se quede con una pelota durante el desarrollo de un juego será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones que se establece en el correspondiente Anexo. Los Comisionados de Estadios y Árbitros serán responsables del cumplimiento de esta medida. (**Sanción**)

Artículo 149. Todo aquel Jugador que resultase seleccionado, para estar presente en el Juego de las Estrellas y se niegue a participar sin un motivo justificado, será sancionado con dos (2) partidos de suspensión. (**Sanción**)

Artículo 150. Para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento del Campeonato, la Junta Directiva, previa opinión preceptiva de la Comisión Técnica y Sancionadora, tendrá la potestad de conocer, dirimir y/o resolver cualquiera controversia o conflicto que surja durante el torneo.

Este Reglamento ha sido aprobado hoy, 24 de agosto de 2024, en la sede de la Federación Panameña de Béisbol, en reunión del Pleno de la Federación Panameña de Béisbol y tendrá vigencia para los Campeonatos Nacionales de Béisbol Juvenil 2025 y 2026.



JAIME ROBINSON V.
Presidente



ESTEBAN CARRASCO
Secretario

